



Expediente: **056150642924**  
Radicado: **RE-05125-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **06/12/2023** Hora: **11:12:06** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-04437-2023** fechado el 10 de noviembre del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **FRANCISCO WILLIAM CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.434, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores **EDGAR DE JESUS CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.801, **JOSE GABRIEL CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.185, **JOSE OTONIEL CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.394, **JOSE GONZALO CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.368, **MARIA ELISA MONTES DE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.961.961.261 y **SHIRLEY ANDREA ECHAVARRIA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.935.297, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-89221, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 20 de noviembre del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-08131-2023** fechado el 29 de noviembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 "OBSERVACIONES:

*Se realizó visita técnica al predio de interés el lunes 20 de noviembre del año en curso, el cual se localiza en la zona urbana del municipio de Rionegro. La visita se realizó en conjunto al señor Abelardo Rojas, en calidad de delegado de la parte interesada. Tuvo como finalidad el realizar recorrido por el terreno, para así poder identificar y evaluar los individuos objeto de aprovechamiento, asimismo se realizó la toma de medidas dasométricas de los árboles y el análisis de las coberturas vegetales asociadas, y la toma de datos de ubicación geográfica y el respectivo registro fotográfico.*

**3.1 Como se llega al sitio:** *El predio cuenta con Coordenadas Geográficas (W) - X -75° 22' 38.44" y (N) - Y 6° 9' 28.37". Para llegar al terreno, se debe conducir por la Calle 59, con dirección a la cancha sintética de Quebradarrriba, para acceder al predio se debe ingresar a un estacionamiento privado localizado a una manzana de la cancha.*

**3.2 En relación con el predio de interés:** *Cuenta con un paisaje de altiplanicie, con una topografía de laderas con pendientes altas a moderadas, el cual presenta una vasta extensión de pastos limpios, sin encontrar presencia de fuentes hídricas cerca del área objeto de aprovechamiento. El motivo de solicitud de tala es para la comercialización de la madera obtenida del aprovechamiento forestal.*

**3.3 En cuanto a las condiciones de los árboles:** *Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a (93) unidades pertenecientes a (2) especies catalogadas como exóticas o introducidas para la región: (53) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y (40) Ciprés (*Cupressus lusitanica*). Estos individuos arbóreos cuentan tamaños importantes, característicos de un avanzado estado de longevidad, con rectitud en sus troncos y sin presentar malas condiciones fitosanitarias aparentemente, es de resaltar que se localizan sobre pastos limpios y arbolados.*

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



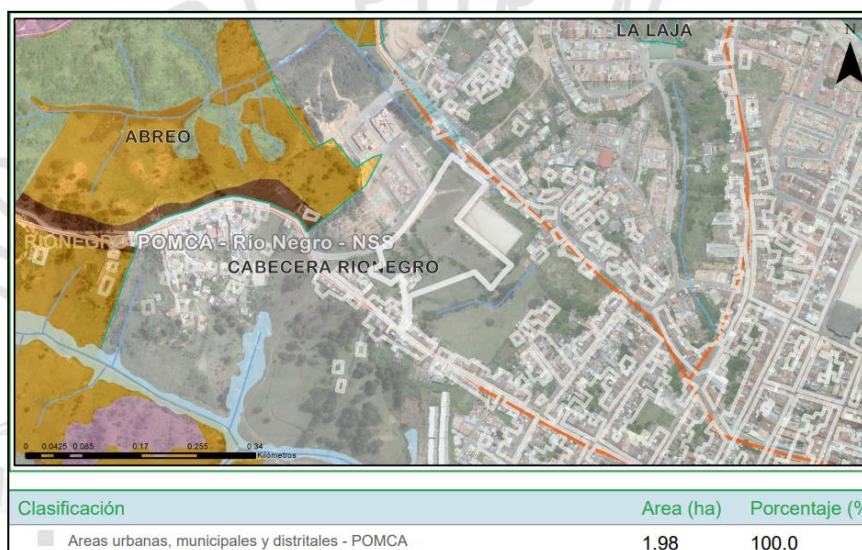
cornare



Cornare

Durante la visita se verificó la identificación taxonómica, la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, con el fin de realizar el cálculo del volumen de madera y verificar el inventario forestal anexo junto con la solicitud.

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare. Obteniendo así los siguientes determinantes ambientales:



**Imagen 1.** Mapa de restricciones ambientales del predio identificado con FMI: 020-89221.

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA del Rionegro el predio objeto de aprovechamiento forestal presenta la zonificación ambiental de áreas urbanas, municipales y distritales en su totalidad (100%), en donde la actividad de tala se encuentra permitida, ya que los usos establecidos para estas zonas son los siguientes:

**Áreas urbanas, municipales y distritales:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

En concordancia con lo anterior y al tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de la cobertura de bosque natural, los cuales se localizan sobre el área urbana y a su vez en pastos limpios, **la actividad de tala no presenta un conflicto con los determinantes ambientales**, no obstante, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el presente informe, para que se cumplan los objetivos de conservación y desarrollo sostenible de los recursos naturales.

**3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anterior a esta solicitud:** NA

**3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0.5 para las dos especies

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15	0,32	40	31,78	20,65	0,00034
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	20	0,33	53	63,36	41,19	0,00049
<b>TOTAL</b>					<b>93</b>	<b>95,14</b>	<b>61,84</b>	<b>0,00083</b>

### 3.7 Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



## 4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera que es viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-89221, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro – Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	40	31,78	20,65	0,00034	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	53	63,36	41,19	0,00049	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>93</b>	<b>95,14</b>	<b>61,84</b>	<b>0,00083</b>	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00083 hectáreas.

4.3 El predio de interés presenta restricciones ambientales por el POMCA del Rio Negro, presentando en su totalidad la zonificación de áreas urbanas, municipales y distritales, por lo que la tala de los árboles aislados **para comercialización de la madera obtenida del aprovechamiento** no entra en conflicto con los determinantes ambientales, ya que se

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

realizarán las compensaciones ambientales requeridas. Siendo permiso el aprovechamiento forestal.

**4.4 Se sugiere** que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE, como por ejemplo zonas de protección de fuentes de agua.

**4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

**4.6 Los usuarios realizaron el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

**4.7 La información entregada por los usuarios es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.8 La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08131-2023** fechado el 29 de noviembre del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de cuarenta (40) individuos de la especie Ciprés y cincuenta y tres (53) individuos de la especie Eucalipto, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **FRANCISCO WILLIAM CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.434, **EDGAR DE JESUS CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.801, **JOSE GABRIEL CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.185, **JOSE OTONIEL CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.394, **JOSE GONZALO CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.368, **MARIA ELISA MONTES DE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.961.961.261 y **SHIRLEY ANDREA ECHAVARRIA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.935.297, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-89221, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	40	31,78	20,65	0,00034	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	53	63,36	41,19	0,00049	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>93</b>	<b>95,14</b>	<b>61,84</b>	<b>0,00083</b>	

**Parágrafo 1º: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3º:** Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio y árboles objeto de tala	-75	22	38.44	6	9	28.37	2135

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **FRANCISCO WILLIAM CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.434, **EDGAR DE JESUS CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.801, **JOSE GABRIEL CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.185, **JOSE OTONIEL CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.394, **JOSE GONZALO CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.368, **MARIA ELISA MONTES DE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.961.961.261 y **SHIRLEY ANDREA ECHAVARRIA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.935.297, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

**1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies exóticas o introducidas de la región, en este caso se deberán plantar 279 árboles (93x3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.** Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Queiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboye (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 6.000.174),** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **279** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**2.1.** La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **dos (02) meses de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.**

**Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.**

**Parágrafo 3°:** El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **FRANCISCO WILLIAM CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.434, **EDGAR DE JESUS CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.801, **JOSE GABRIEL CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.185, **JOSE OTONIEL CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.394, **JOSE GONZALO CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.368, **MARIA ELISA MONTES DE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.961.961.261 y **SHIRLEY ANDREA ECHAVARRIA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.935.297, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
10. No se deben realizar quemaduras de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.**

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.



## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **FRANCISCO WILLIAM CASTRO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.434, quien actúa en calidad de autorizado y propietario, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente:** 05.615.06.42924  
**Asunto:** Flora (aprovechamiento)  
**Proceso:** Trámite Ambiental  
**Fecha:** 29/11/2023  
**Proyectó:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo  
**Técnica:** Laura Arce Montoya